

Expediente 210/68

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en el de cómplice, a Alfredo López Martínez.

3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de doscientas siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (207.554 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez, una multa de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas (103.777 pesetas), equivalentes al límite mínimo de grado medio, en relación con el valor del género intervenido, imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche intervenido para su venta en pública subasta.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 211/68

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsables de dicha infracción, en concepto de autores, a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en el de cómplice, a Alfredo López Martínez.

3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de doscientas siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (207.554 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez, una multa de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas (103.777 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del coche intervenido.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a los inculcados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

En cuanto a Antonio Ibern Canseco, ha sido absuelto en estas actuaciones, como se desprende de los fallos transcritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 31 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—

Visto bueno: El Presidente.—4.629-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Córdoba por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Humberto García Serrano, cuyo último domicilio lo tuvo en Ceuta, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de junio de 1970, al conocer del expediente número 470, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 8, artículo 11 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Humberto García Serrano.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley y la agravante octava del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente: 4.655 pesetas, el 2,06 del valor género aprehendido y descubierto y no aprehendido, más 1.700 pesetas en sustitución del género descubierto y no aprehendido.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Córdoba, 14 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.623-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.796/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.796/1968, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Benasque (Huesca) contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968 sobre concesión de aguas de la cabecera del río Esera y afluentes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de la villa de Benasque (Huesca) contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968 por la que, conociendo en reposición, desestimó este recurso, formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de febrero de 1968, que declaró que el Ministerio de Obras Públicas ha considerado siempre de dominio público la totalidad de las aguas de la cabecera del río Esera y afluentes, que fueron objeto de concesión otorgada a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», por Orden ministerial de 30 de mayo de 1960, aprobada en Consejo de Ministros y confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1966, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho tales resoluciones, las cuales anulamos totalmente, declarando en su lugar que las aguas que con el carácter de privadas figuran en el plano incorporado al acta de deslinde de los montes números 27, 28, 29 y 30 del Catálogo, desde su nacimiento hasta llegar a la Palanca de Estós, son de la propiedad privada del Ayuntamiento de Benasque, aguas de las que sólo puede ser privado o por el procedimiento de expropiación forzosa o por convenio entre esta Corporación y la «Comunidad Anónima Energía e Industrias Aragonesas», por haberlo así reconocido previamente la Administración; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.102/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.102/1969, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de febrero de 1969 sobre concesión de aguas para usos industriales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Pamplona contra la Administración impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de febrero de 1969, desestimatoria de la reposición formulada por dicha Corporación Local contra la resolución directiva de Obras Hidráulicas de 5 de noviembre de 1968, que declarara extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 9 de mayo de 1968, confirmando la Resolución recurrida por estar ajustada a Derecho, y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.803/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.803/1969 promovido por don José Rodríguez Pumar contra Resolución por silencio administrativo en recurso de alzada interpuesto el 29 de mayo de 1968 ante la Dirección General de Transportes Terrestres contra el acuerdo del Gobernador civil de Palencia de 26 de abril del citado año, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y con estimación, como estimamos, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Ayala del Hierro, en nombre y representación de don José Rodríguez Pumar, contra el acto administrativo presunto de la Dirección General de Transportes Terrestres, denegatorio del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Gobernador civil de Palencia de 26 de abril de 1968, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al Ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos y decretamos la devolución a don José Rodríguez Pumar de la suma de 12.000 pesetas que depositó; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.034/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.034/1969, promovido por doña Carmen Fernández-Salguero y Fernández-Salguero contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1969 sobre obras en el cauce del arroyo de la «Fuente del Alamo», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Fernández-Salguero y Fernández-Salguero contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1969, que, conociendo en alzada, desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución de la Comisaría de Aguas de 27 de julio de 1968 por la que se acordaba la suspensión de las obras objeto de denuncia y la demolición en el plazo de diez días de las ejecutadas sin autorización para ello, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.795/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.795/1969, promovido por doña María del Pilar, doña Catalina y don Emilio Cuenca Foronda; doña María del Rosario, don Carlos y don Mariano de la Fuente Cuenca contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de junio de 1969 sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Ruano del Campo, en nombre y representación de doña María del Pilar, doña Catalina y don Emilio Cuenca Foronda y doña María del Rosario, don Carlos y don Mariano de la Fuente Cuenca, y posteriormente representados por el Letrado don Nemesio Arroyo Tabarés, contra la Resolución fecha 30 de junio de 1969 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, confirmatoria en trámite de alzada, de la dictada en 27 de marzo del mismo año por la Comisaría de Aguas del Duero, declaramos que estos actos administrativos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos, desestimando las demás pretensiones de la demanda, de las que absolvemos a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.836/1968.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.836/1968, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la citada Red Nacional (Ministerio de Obras Públicas) de 31 de julio de 1968, que acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por el maquinista don Benigno Estévez Quintela contra la sanción impuesta por la RENFE, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 10.836 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Gullón Núñez, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en la RENFE de fecha 31 de julio de 1968 por la que se denegaba la sanción impuesta a don Benigno Estévez Quintela, con multa de tres días de haber, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho y absolver a la Administración de la presente demanda, sin hacer condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Delegado del Gobierno.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.723/1968.

En el recurso contencioso-administrativo número 10.723/1968, promovido por don José Brull Gas sobre impugnación de resolución del Ministerio de Obras Públicas que por silencio administrativo haya recaído a escrito de 26 de enero de 1968, denunciando la mora en el expediente de revisión acordado instruir en 16 de febrero de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Brull Gas impugnando la resolución del Ministerio de